

Porque S. de Julio de 1873...

Obligacion de pagar por la Ilustre Corporacion Municipal
de esta villa, a los Señores Conde de Villafranca de Cañan,
D. Joaquin de Arzay y Merja, D. Domingo de Aldasoro, D. Carlos
Uriarte, D. Jose M.^a de Guernica, D. Hilario Monzon,
D. Pedro de Unamuno, D. Jose Joaquin de Egaña, D. Paulino
Caballero, y D. Antonio de Estenja, la cantidad de 200000.
o sean 200,000 pesetas.

En el Notario.

Manuel de Arzay

Número ochenta y siete.

En la villa de Vergara a primer de
julio de mil ochocientos setenta y tres, ante
mi D.ⁿ Manuel de Irujo, Notario del
Colegio de la Audiencia territorial de Pam-
plona, con residencia en esta villa, y testigos que
se nombraron, comparecieron de una parte
el Señor D.ⁿ Luis de Aguirre y Larcaño
Marqués Segundo de la mano en funciones de
primero, a nombre y en representación del Ayun-
tamiento por quien se hallaba debidamente
autorizado como lo demuestra la certificación de
acta que presenta y se une a la presente
escritura matriz y cuyo tenor en las copias de
ella se insertara a la letra en seguida. = L. =
José Man.^l de Irujo Notario del
Ayuntamiento de esta N.^a y M.^a villa de
Vergara. = Certifico: que el ha oído y visto

del mes proximo pasado celebró el Ayuntamiento de esta villa una sesion extraordinaria en la que se resolvió lo siguiente: El Alcalde Presidente hizo presente que, como constaba al Ayuntamiento, habiendo acordado pagar la cantidad de cinco cincuenta mil reales para hacer frente a los gastos ocurridos con motivo de la guerra actual por medio de una contribucion extraordinaria, se habia alcanzado una autorizacion con fecha ocho de Mayo ultimo de la Exma Dignidad Jeral, en la que al propio tiempo se prescribian los tramites que tenia que recorrer, pero encontrandose con dificultades para llenar todos ellos por falta de tiempo y viendose en el caso de carecer absolutamente de fondos para ocurrir a necesidades imprescindibles, habia tenido que verificar el recibo de dicha contribucion y realizar su recaudacion sin llenar por completo las respectivas prescripciones: que en su consecuencia habiendo ordenado la Exma Dignidad con fecha

trece de junio suspender la cobranza hasta tanto que se hubiesen cumplido los requisitos y formalidades exigidas, el Ayuntamiento se encontraba en el triste caso de tener que haber de ella por cuanto era de suma urgencia al llegar desde luego los fondos necesarios al objeto dicho, y que el unico medio de salvar este conflicto era que algunos vecinos del pueblo pudiesen anticipar ^{la suma} de cien mil reales, con la que y los que se llenan recaudados por el Ayuntamiento valdr por ahora de su ajurada recaudacion: que a este proposito se habian dado algunos pasos los cuales hacian concebir esperanzas de un exito satisfactorio, y en tal supuesto conbia el pensamiento a la discusion y aprobacion de la corporacion municipal. El Ayuntamiento se ocupó del asunto con la calma y meditacion que su importancia requiere, y comprendiendo que la suprema necesidad del momento consistia reunir fondos para cubrir las atenciones extraordinarias que

se via malado, y que de no aceptarse el modo
porquien tenia que colocarse en un actitud hostil
con respecto a la Diputacion Joral, acordó 1.^o
acudir a algunos vecinos del pueblo en demanda
de un anticipo inmediato de cien mil reales, los
que seran reintegrables con el producto de la
contribucion que debe realizarse una vez modi-
ficado el reparto y cubiertas las formalidades:
2.^o autorizar, como autorizaba, al Alcalde presi-
dente, o a quien fuere sus veces para llevar a
cabo este proyecto bajo las bases principales
de que el anticipo sera reintegrable en la forma
dicha, para lo cual se procedera inmediata-
mente a susponder la cobranza del reparto
y a practicar las operaciones de la nueva con-
tribucion que debera distribuirse con sujecion
a las reglas, tramites y formalidades establecidas
o que se establecieron, entendiendose que el
Alcalde queda facultado para convenir y
arreglar interese de todo o parte de la cantidad
anticipada y para convenir en las demas clausulas

o condiciones que crea del caso, asi como tambien
para otorgar la correspondiente cuenta a nombre
y en representacion de la corporacion municipal,
garantizando el cumplimiento de lo que contrata-
re con los intereses de la villa, a cuyo fin de-
bera proveerse de una certificacion comprensiva
de este acuerdo. = Y para que asi conste ejudo
la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde,
en esta villa de Bergara a primero de junio
de mil ochocientos sesenta y tres. = J.^o B.^o
Luis Aguirre = Jor. Manuel de Azcarate =
Ningun sello que dice Alcadia de la N. y
L. villa de Bergara. —

De la otra los Señores D.^o Candido Manuel
Maria Garban de Ayala y Miraga, Conde
de Villafraanca de Garban, D.^o Joaquin de Pri-
zar y Mija, D.^o Domingo de Aldasora y
Urte, D.^o Carlos Uriarte y Jimila, D.^o Jor.
Maria de Gumicovitia e Ibaibarria y D.^o
Felipe Morzen y Lurbano, D.^o Pedro de Oña-
muno y Urondo, D.^o Jor. Joaquin de Epana

y Don Juan, Sr. Paulino Caballero y Ruiz
y Don Antonio de Utrera y Alarabal, todos
ellos vecinos de esta villa, de estado casados, excepto
los Señores, Alcalde, y Sr. Pedro Unamuno, sel-
teros, y el Señor Conde de Villafraanca Sr. Joaquin
Torres, viudos, mayores de edad, propietarios de cengo
respectivo conocimiento con las circunstancias expe-
sadas hoy fe y de que tienen cédulas de engra-
damente, asegurando hallarse con capacidad le-
gal para formalizar la presente Escritura de
obligación por el primero a favor de los demás,
expusieron:

Primer. Dicho Señor Alcalde manifestó que habiendo
acordado el Ayuntamiento que puede obtener
por medio de una contribución extraordinaria
la cantidad de cinco cincuenta mil reales, o sea
treinta y siete mil quinientos sueltos para
hacer frente a los muchos gastos ocasionados
por la situación de guerra en que el país
se encuentra, alcanzó una autorización general
de la Exma. Diputación Joral, con fecha

ocho de Mayo próximo pasado, en la que al
propio tiempo se le prescribieron las bases, tra-
mites y formalidades a que debiera sujetarse la
quincena; pero que encontrándose en dificultades
para llenar todos esos requisitos por falta de tiempo
y viéndose en el caso de carecer absolutamente de
recursos para ocurrir a necesidades imperiosas
determinó la Municipalidad verificar el re-
parto de dicha contribución y realizar su recauda-
ción sin sujetarse por esta vez a las formalida-
des mencionadas. Que habiéndolo hecho así la
Exma. Diputación general ordenó con fecha ca-
torce de junio último al Ayuntamiento que
suspenda la cobranza hasta que hubiese cum-
plido los requisitos exigidos y tramites acor-
dados en esa clase de operaciones administrativas
y que encontrándose en el triste caso de tener que
desobedecerla o de carecer por algún tiempo, aunque
sea breve, de fondos indispensables, el Ayuntamiento
habría acordado acudir a la generosidad de los

menionados Señores para que desde luego se sir-
viesen anticipar la suma de cien mil reales, ó
cien veinte y cinco mil pesetas, á título de ser
reintegradas con el producto del nuevo reparto
que se haga, autorizando al efecto al compare-
ciente como al Alcalde Presidente.

Segundo: Los indicados Señores haciéndose cargo de
todo lo expuesto por el Señor Alcalde, compren-
diendo las duras exigencias de la situación presente,
la penuria de los recursos de la villa y la necesidad sin
posibilidad de dejar á salvo los principios de moral-
dad, justicia y equidad, accogieron benévola y
la Obediencia de la Corporación municipal y en su
constante deseo de acudir en auxilio del pueblo,
ofrecieron hacer como hacen en este acto el anti-
cipar de los cien mil reales ó cien veinte y cinco
mil pesetas en las cantidades respectivas y con-
diciones comunes que se estipulan á continuación.

Tercero: En tal estado D. Hilario Monzon declaró que
entregaba al efecto la cantidad de cuarenta mil

reales, ó cien diez mil pesetas, pero que como no
era niq[ue] sino de dos personas secretas á qui-
nes ha garantizado con su firma, lo hace con la
cláusula de que se le abone el interés de seis por
ciento anual que es el mismo que el se ha com-
prometido á abonar á aquellas.

Cuarto: D. Antonio Estoriza, manifestó que entregaba
la suma de veinte mil reales, ó cinco mil pesetas,
como acordado de los Señores Conde del Valle,
Marques de Murua, y D. Juan José Unzueta en
esta forma: diez mil reales en nombre del primero,
cien mil en el del segundo y cuatro mil en el
del tercero, todo ello sin interés alguno.

Quinto: Los restantes Señores Conde de Villafuente de
Galian, D. Joaquin de Ariz, D. Domingo
de Aldean, D. Carlos Uriarte, D. José Ma-
ría Guimaraes, D. Pedro Unamuno, D.
José Joaquin de Ezana y D. Paulino Loba-
llo, expresaron que entregaban así mismo
cada uno las cantidades siguientes: el D.

Conde diez mil reales, el Sr. Priar cuatro mil rea-
les, el Sr. Navarro cuatro mil reales, el Sr. Villar
se cinco mil reales, el Sr. Guernicaia dos mil
reales, el Sr. Unamuno diez mil reales, el Sr. Egana
dos mil reales y el Sr. Caballero tres mil reales,
tambien sin interes alguno.

Acta: En ultimo declaran todos los referidos Señores que
las bases y condiciones que ellos reclamaban para
el mencionado adelantado eran las siguientes:

El Ayuntamiento respondera desde este dia la
cobranza de la contribucion de ciento cincuenta mil
reales, o treinta y siete mil quinientas sueltas,
que han repartida y se esta recaudando, a
cuyo efecto adoptaran las disposiciones oportunas.

Desde luego y sin perdida de tiempo el Ayunta-
miento procedera a las operaciones para el reparto
y recaudacion de una nueva contribucion de ciento

las que se ejecutaran con arreglo a las bases
establecidas en la materia o que en adelante

se establecieran y reglándose estrictamente a los
terminos y formalidades que tiene dispuestas y
comunicadas la Diputacion foral al conceder
la autorizacion general de ocho de Mayo ultimo.

Para ayudar estrechamente al Ayuntamiento
en los dichos trabajos se asociaran a sus com-
ponentes dos de las personas que anticipan la suma
mil reales, designados por sus compañeros, y los
mismos dos intervendran la recaudacion en ter-
minia desde su principio hasta el fin.

Habiendo algunos contribuyentes que han pagado
las cuotas asignadas en el reparto de los ciento
cincuenta mil reales y otros que no lo han com-
pleto, se retiraran aquellas en deposito en la
Herreria de la villa y cuando finalizado el nuevo

reparto, se distribuyan las pagueltas correspon-
dientes, girara aquella oficina a cada uno de los
pormenor su cuenta respectiva para, si procede,
devolverles la cantidad que de exceso hubieren

satisfecho anteriormente o reclamarse en caso con-
trario lo que fuere sobre lo que tuviere abonado.
El anticipo de cien mil reales una veinte grado
especial y exclusivamente con el importe
de la contribucion de

que se va a repartir y que, mediante estar
realizado ya cuenta y

quedara reducido a igual montamiento de cien
mil reales. En su consecuencia la suma que se
recorde en virtud del nuevo repartio no podra
distinirse a otro fin, por apremiante que sea,
que el del reintegro del anticipo y al efecto se
autoriza al Excmo municipal para que a me-
dida que se haga la recaudacion, vaya entregando
a cada uno de los interesados su credito respec-
tivo bajo recibo provisional, guardandose el orden
de prioridad que fijan los mismos. —

El anticipo de los cien mil reales, debe que-
dar reintegrado, a la vez que pagados los inte-
reses de la suma que se entrega en este concepto,

para el dia treinta de Setiembre proximo
venidero, supliendo la Municipalidad, si algo
faltare de sus arcas, y recibiendo la carta de
pago competente despues de inutilizar los reci-
bos provisionales en el mismo dia en que se
complete el reintegro del total anticipado.

La concesion de ese plazo, que sera impro-
negable, no exime al Ayuntamiento del deber
de practicar desde luego, y sin interrupcion las
operaciones necesarias, segun se ha dicho en la
clausula o condicion Segunda. —

Los gastos de esta escritura y los de la carta de
pago que deberan dar unidos todos los interesa-
dos de este asunto luego que se verifique el
total reintegro de la cantidad anticipada, se
ran de cuenta del Ayuntamiento. —

El Sr. Alcalde manifestando que a nombre
de la Corporacion que representa y en uso de
la autorizacion concedida por la misma acepta
el anticipo de los cien mil reales o sean

veinte y cinco mil pesetas, bajo las condiciones
dispuestas y consignadas precedentemente, y en
su consecuencia otorga: que recibe en este acto la
cantidad mencionada y se obliga, prometiendo
solemnemente y formalmente que con este fecha dis-
pondrá la suspensión del cobro del primer reparto,
se proceda desde luego a las operaciones de re-
parto de la nueva contribución de

con sujeción a las bases, reglas
y formalidades establecidas y que se establecieron
e intervención de dos de los interesados, y en cu-
da al pago de la cantidad anticipada a medida
que se vaya realizando la cobranza, y en fin al
exacto y puntual cumplimiento de todas y cada
una de las condiciones consignadas. Yo el Notario,
de la entrega en buenas monedas que certifica-
ron los mencionados Señores al Sr. Alcalde
de las veinte y cinco pesetas en la proporción
referida, y del recibo por este doy fe, por haber
sido a mi presencia y de los testigos infrascri-
tos, y de cuyas cantidades formaliza el Sr. Alcalde

el oportuno resguardo. En todos conformes lo otor-
gare y firmaron juntamente con los testigos que
por talo fueron jurados D.ⁿ Alejandro Lar-
cano y D.ⁿ Pantaleón Mugica orenos de esta
villa y ajuro para certo. Yo el Notario li-
ntegramente esta Escritura a presencia de los
Señores otorgantes y testigos por quienes fue ajuro-
lada, y habiéndoles advertido el derecho que tenían
de leerla por si mismos, lo usaron tambien,
en fe de todo lo cual signo y firmo. Luis
Quiro = El conde de Sillafuente de Gaitan-
Joaquin de Izcar y Moya = Domingo de Al-
daron = Carlos Urarte = J.ⁿ M.^a de Guor-
navitia = Felipe Monzon = Pedro de Una-
mund = J.ⁿ Joaquin de Egan = Paulino Ca-
ballero = Antonio Esterrizal = J.ⁿ Alejandro
Larcano = J.ⁿ Pantaleón de Mugica = Esta si-
guado = Ante mi: Manuel de Urarte.
Yo el dicho Notario presente fui, en cuya fe y de que esta copia

primordial concuerda con su matriz número ochenta y siete
de mi protocolo de Escrituras del corriente año a que me remito
signo y firmo el mismo día anotada esta caca para los Señores
que han anticipado las veinte y cinco mil pesetas. = Entre renglones =
"la suma" = "de" = vulgan.

Manuel de Arate